

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS DE MINAS DE ESPAÑA

(Aprobado en Junta General del Consejo, celebrada el 25 de marzo de 2000 y modificado en Junta General celebrada el 12 de marzo de 2005)

PARTE PRIMERA (Distinciones y nombramientos honoríficos)

Art.1º - El Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas de España, podrá conceder nombramientos honoríficos y galardones para honrar a personas, corporaciones o empresas que se hayan distinguido en el servicio a los Colegios, al Consejo General o a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.

Art.2º - Los nombramientos honoríficos serán:

- Decano
- Presidente de Honor del Consejo.
- Consejero Honorario.

Art.3º - El nombramiento de Decano-Presidente de Honor del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas, podrá ser concedido a aquellas personas que, ocupando un cargo público, a título particular o en el desempeño de su cargo en el Consejo, hayan realizado algún hecho de trascendencia especial para el Consejo o la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.

La designación podrá recaer en personas físicas determinadas, por su propia actividad o por el cargo que desempeñen, incluyéndose anteriores Decanos del Consejo si concurrieran en ellos los méritos necesarios.

La designación de Decano-Presidente de Honor tendrá carácter vitalicio.

Art.4º - El nombramiento de Consejero Honorario, como en el caso anterior, podrá recaer en personas que, desde un cargo público, a título particular o en el desempeño de su cargo en el Consejo, hayan realizado hechos de importancia especial para el Consejo o a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, incluyéndose también, en este caso, antiguos Consejeros que reunieran los requisitos exigidos.

La designación de Consejero Honorario tendrá carácter vitalicio.

Art.5º - Los galardones del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas de España serán:

- Insignia de oro y brillantes.
- Insignia de oro.

La forma de la insignia será la de nuestro escudo colegial.

La forma de la insignia, será la de nuestro escudo colegial.

Art.6º - La insignia de oro y brillantes se concederá a:

- Quienes de forma particular o desde un cargo público hayan realizado méritos excepcionales por su labor a favor y beneficio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.
- Quienes hayan sido nombrados Decanos-Presidentes o Consejeros de Honor del Consejo.

Art. 7º - La insignia de oro se concederá a:

- Las personas, instituciones o empresas que se hayan destacado de manera significativa en el servicio de los fines generales colegiales representados en el Consejo General.

Art.8º -Las propuestas de concesión de nombramientos honoríficos y galardones, serán cursadas a través de la Secretaría del Consejo, que dará lugar al oportuno expediente y posterior estudio, consideración y acuerdo del mismo.

- El acuerdo sobre su concesión se adoptará por el Consejo en la reunión correspondiente al mes de Marzo y serán entregados en la del mes de Junio.

Art.9º - El acuerdo sobre la concesión de un nombramiento honorífico o un galardón, será adoptado por mayoría a propuesta de :

- El Decano-Presidente del Consejo.
- Uno cualquiera de los Consejeros o Colegios representados en el Consejo.

Las propuestas serán cursadas a través de la Secretaría del Consejo para ser estudiadas en la reunión correspondiente al mes de Marzo.

El acuerdo de cualquier concesión se hará constar siempre en una credencial con las firmas del Decano-Presidente y Secretario del Consejo.

La credencial será una bandeja de plata en el caso del nombramiento de Decano-Presidente o Consejero de Honor o de la concesión de la insignia de oro y brillantes.

En el caso de la concesión de la insignia de oro, la credencial será un pergamino.

De todas y cada una de las credenciales se llevará específicamente un Libro de Registro en la Secretaría del Consejo, donde constará la fecha del nombramiento o concesión, nombre y apellidos de la persona distinguida y la fecha de la reunión del Consejo donde se haya concedido.

PARTE SEGUNDA. (Homenajes a consejeros del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas)

Art.10° - El Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas de España, podrá homenajear a los que habiendo sido consejeros, hayan dejado de serlo por cualquier circunstancia.

Art.11° - El acuerdo sobre la concesión del homenaje, así como los detalles del mismo, se adoptará por el Consejo en una reunión de Junta General ordinaria o extraordinaria.

Art.12° - El homenaje será efectuado en el transcurso de un almuerzo o cena de una de las reuniones de Junta General ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Art.13° - El acuerdo sobre la concesión del homenaje, será adoptado por mayoría a propuesta de cualquier consejero, oído el colegio de pertenencia del homenajeado.

Art.14° - Será requisito para recibir el homenaje del Consejo, haber asistido como mínimo durante un mandato a las reuniones de Junta General del mismo como consejero titular o suplente.

Art.15° - La concesión del homenaje será comunicado al interesado, quien podrá rechazarlo o posponerlo.

Art.16° - Podrán concederse homenajes a consejeros a título póstumo.

Art.17° - Los consejeros podrán ser homenajeados una sola vez.

DISPOSICIÓN FINAL

La facultad de interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas de España, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.